

Subalterna no ha tenido ni tiene la misma
leve facultad p.^a prohibir exclusivamente
dicciones y exercicio de ningun vecino que
no prohiba la ley o orden y cedula del es-
tinguido Consejo de Castilla, sin cuyo pre-
cedente requisito no pueden los ayuntamientos
poner el menor gravamen sobre los Pueblos,
como terminantemente se ve en la Coleccion
de R.^{os} Decretos del año de 1760, y ordenes
posteriores = Todo lo cual es lo que se les
desea instruir a V.^{as} en cumplimiento de lo
acordado. Castag. No. de Noviembre de 1821.
= Pedro Ferrel, Int.^o prin.^o = Juan Man-
sin Delgado = Y entendidos el presente
dictamen p.^o este Ayuntamiento. Lo
aprobado en todas sus partes y ademas
debe añadir esta cooperacion para inte-
ligencia de la Coma. Diputacion Proo.
en calidad del mismo que p.^o la mis-
ma se le pide: Que esta cooperacion no
conceptua que los ayuntamientos D. Martin

